573

se le Conteste manifestandole no haver hecho otra alteracion q.e la q.e le comunicó en la citada fha. y se atiene á la propuesta que se le hizo por el mismo en dha. epoca para el cobro de derechos nacionales.

Sobre si deven ó no cesar los derechos de R.tas Prov.s en 1.o de En.o de 814.

Viose en este Ayuntam.to mediante la misma citacion gral. despachada al efecto otro oficio del dho. 1.o Subdelegado de Rentas de esta Provincia Maritima su fha. del dia de ayer en q.e incerta quanto le dice el Administrador General de dhas. Rentas sobre no aberse entrado hasta ahora casi ningun vino de la cosecha por estar persuadidos los introductores que desde primero de Enero del año venturo deven cesar las Rentas Provinciales, y que por consiguiente deve ser libre su introduccion, lo q.e no puede verificarse por no haberse aun satisfecho el tercio anticipado de la Contribucion directa hasta cuyo cumplimiento no deben cesar dhas Rentas por lo q.e no obstante q.e por su parte ha dispuesto el Resguardo q.e debe concurrir en aquel dia á las puertas de S.n Jose, pide q.e su S.ria reclame auxilio militar del S.or Gobernador de esta Plaza y á esta Corporacion por si estimase oportuno comisionar á alguno de sus Regidores para q.e instruyan de la legitimidad de la exaccion y contengan con sus respetos qualquiera sensacion q.e pueda ocurrir; con lo demas q.e contien